

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

TITULO I

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1°.

DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denominará JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO 25 DE MAYO

ARTÍCULO 2°

NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente junta, es una Asociación Cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residentes en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

ARTÍCULO 3°.

TERRITORIO: La junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

Norte: Quebrada Las Vueltas

Oriente: Predio del Barrio El Nuevo Placer y El Placer

Sur: Predios del Barrio Manuela Beltrán

Sur Oriente: Predio del Barrio Manuela Baja en la Banca antigua del ferrocarril a Montenegro.

Occidente: Predios deportivos del mismo barrio y de la Urbanización Arco Iris.

La Manzana A y B del barrio 25 de Mayo se encuentran separadas del conjunto general rodeado por los barrios El Placer, Nuevo Placer y Manuela Beltrán.

ARTÍCULO 4°

DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la junta es:

Casa Piloto ubicada en el **barrio 25 de mayo Manzana D Casa 7**, o en su defecto la dirección de quien ejerce la función de secretario de la Junta.

- k) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- l) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- m) Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- n) Lograr la representación de los líderes comunales en las corporaciones públicas a fin de que éstas tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.
- o) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes aquellos que las infrinjan.
- p) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o a las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.
- q) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- r) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la constitución y la ley.
- s) Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
- t) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal.
- u) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- v) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7°

PRINCIPIOS: La Junta se orienta por los siguientes principios:

237
34

CALIDADES IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8°

Son miembros de la junta de Acción Comunal los residentes, fundadores y los que se afilien posteriormente.

REQUISITOS: La persona natural, para afiliarse a la junta debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de catorce (14) años
- b) Residir dentro del territorio de la junta, y
- c) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la ley 743 del 2002.
- d) Poseer documento de identificación.

ARTÍCULO 9°

RESIDENCIA: Para efectos de la aplicación del literal b) del artículo 8° se entenderá por residencia el lugar donde esta ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario o de arrendatario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 10°

IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aún cuando se llenen los requisitos del artículo 8°, no podrán afiliarse a la junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una *junta de vivienda comunitaria*.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción comunal, en las oficinas que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción o mando en el municipio.

ARTÍCULO 11°

DERECHOS DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- f) Comisión de Convivencia y Conciliación

CAPITULO II

239
36

ARTÍCULO 17°

COMPOSICIÓN: La Asamblea General es la máxima autoridad de la junta, está integrada por todos los afiliados a la junta y actúan con voz y voto.

ARTÍCULO 18°

CONVOCATORIA: Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria se hará con la fijación de cinco (5) avisos en los lugares más concurridos del vecindario.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

PARAGRAFO 2: La convocatoria para asamblea será ordenada por el presidente cuando este no convoque debiéndolo hacer lo requerirán por escrito, la directiva, el comité conciliador, el fiscal o el 20% de los afiliados. Si pasados 5 días del requerimiento aun no se ha pasado la convocatoria, la ordenaran quienes la requirieron. La convocatoria será comunicada por el secretario si este no lo hace, el ordenador de la misma designara un secretario ad- hoc quien deberá ser afiliado

ARTÍCULO 19

La convocatoria se hará con un plazo prudente y adecuado acordado por la directiva, que permita la asistencia del mayor número de personas; el plazo para la convocatoria será de 30 días calendario.

PARAGRAFO: La junta de acción comunal o quien convoca a asamblea esta obligado a comunicar mediante los medios de difusión y comunicación los procedimientos establecidos en los estatutos la hora, fecha, sitio, objeto de la reunión, sitio en donde se encuentran ubicado el libro de afiliados y demás aspectos referidos al acto.

ARTÍCULO 20°

REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros de ella.

ARTÍCULO 21°

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La asamblea se reunirá como mínimo en Asamblea General por lo menos (3) veces al año en asamblea ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 22°

240
37

ARTÍCULO 23°

NULIDAD DE LAS REUNIONES: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha y hora de reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justifique la determinación de modificaciones.

ARTÍCULO 24°

DIRECCIÓN DE REUNIONES: La dirección de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, estará en cabeza del Presidente de la directiva o quien haya convocado legalmente a la reunión (20% comunidad, fiscal o comité conciliador)

CAPITULO III

DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25°

INTEGRACIÓN: La directiva está compuesta por el Presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de los comités de trabajo y coordinadores de los comités empresariales. A las deliberaciones de la Directiva podrán asistir todos los afiliados a la junta con derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO: La junta directiva es el órgano de dirección y administración de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 26

FUNCIONES: La directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos y celebrar contratos de la cuantía y naturaleza que le asigne la Asamblea General.
- b) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo.
- c) Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
- d) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General. Este plan consultaría los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva o concejo comunal, según el caso.
- e) Convocar a foro y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.

241
38

- b) Vicepresidente: quien remplace al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Fiscal
- f) Comité de Convivencia y Conciliación (el número que determine la Asamblea, deberá ser número impar).
- g) Coordinadores de Comités de Trabajo mínimo tres comités.
- h) Coordinadores de Comités Empresariales
- i) Delegados de la Junta ante la Asociación comunal (4 delegados incluido el presidente).

PARAGRAFO: la directiva esta integrada por los siguientes dignatarios:

Presidente.

Vicepresidente.

Tesorero.

Secretario.

Coordinador comité de trabajo

ARTÍCULO 31

REQUISITOS: Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

a) **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y FISCAL:**

- 1. Estar afiliado a la junta
- 2. Ser mayor de 18 años
- 3. Saber leer y escribir.

b) **SECRETARIO:**

- 1. Saber leer y escribir
- 2. Estar afiliado a la junta
- 3. Ser mayor de 18 años

c) **DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN:**

- 1. Estar afiliados a la junta
- 2. Saber leer y escribir.

Para ser delegado ante un organismo de grado superior además de lo anterior se requiere:

- 1. Haber sido elegido por la Asamblea .
- 2. Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce vigilancia y control, quien expedirá la respectiva certificación.

d) **COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION**

- 1. Estar afiliado a la junta

242
31

ARTÍCULO 34°

DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS:

Los Dignatarios de la Junta podrán ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborales por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

ARTICULO 35

FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

Los dignatarios tendrán las siguientes funciones:

PRESIDENTE: El presidente de la junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la junta y como tal suscribirá los actos y contratos de representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la comunidad.
- b) Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el presidente se sujetará a las autorizaciones de los Estatutos, la Asamblea y Comités.
- c) Por derecho propio ser delegado ante la Asociación.
- d) Presidir las reuniones de Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo.
- e) Presidir y dirigir las sesiones de la directiva.
- f) Convocar a las reuniones de Asamblea y Directiva.
- g) Autenticar las actas de la Directiva o firmar la correspondencia.
- h) Suscribir junto con el tesorero y fiscal los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario y órgano competente.
- i) Responder ante la Asamblea y las autoridades judiciales de las irregularidades que se presenten al interior de la Junta .
- j) Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señala la Asamblea.
- k) Los demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la directiva.

VICEPRESIDENTE: El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva mientras se nombra nuevamente el cargo.

243
40

- d) Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la junta.
- e) Llevar el control de afiliados suspendidos así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- f) Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea y directiva y del comité conciliador.
- g) Las demás que le señale la asamblea, la directiva, el comité conciliador y los reglamentos.

CAPITULO V

FISCAL

ARTÍCULO 36°

PERIODO Y FUNCIONES:

El fiscal tiene el mismo período de la directiva y ejerce las siguientes funciones:

- a) Firmar conjuntamente con el presidente y con el tesorero los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el órgano o dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo y cuidado de los bienes y dineros de la junta, así como por su correcta utilización.
- c) Vigilar que el presidente y el tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confiera a la junta, que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Rendir informe a la Asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta, y denunciar ante el comité conciliador o ante las autoridades judiciales o del Ministerio de Gobierno las irregularidades que observa en el manejo patrimonial de la junta.

CAPITULO VI

DE LOS DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 37

NUMERO: Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Programar, dirigir y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios, foros para que la comunidad reciba capacitación, materia de organización de la comunidad, legislación comunal, empresas de economía social, etc.
 2. Procurar que en la comunidad se creen o fortalezcan los comités.
- b) **COMITÉ DE OBRAS:** Su función es procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para la cual podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.
- c) **Otros** que la asamblea, la directiva decida crear según sus necesidades (ejemplo: Salud y deporte)

ARTÍCULO 40°

La dirección y coordinación de los comités de trabajo, estará a cargo del vicepresidente, cada comité tendrá su propio reglamento interno de funciones, el cual se someterá a la aprobación de la directiva.

DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES DE TRABAJO: Son sus atribuciones:

- a) Convocar las reuniones del comité, presidir las reuniones.
- b) Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del comité.
- c) Ordenar gastos en la cuantía que determina la Asamblea.
- d) Crear las comisiones de trabajo.
- e) Rendir informe de las gestiones del comité a la directiva y a la asamblea.
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el comité, de las que estén en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar los presupuestos para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la directiva.
- h) Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.

CAPITULO VIII

COMITÉS EMPRESARIALES

ARTÍCULO 41°

GENERALIDADES Y FUNCIONES:

247
44

- d) Resolver las diferencias que se presenten entre los órganos y dignatarios o entre estos y aquello con los afiliados, en cuanto a interpretación y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- e) Declarar la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:
 - 1. Fallecimiento del afiliado.
 - 2. cambio de residencia del afiliado o territorio ajeno al de la junta
 - 3. ocurrencia de alguna de las causales de impedimento previstas en la ley y los estatutos.
- f) sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación, o con la desafiliación.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestaran merito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

ARTICULO 57.

PROCEDIMIENTO Y TERMINOS:

Los términos contemplados en el párrafo 2° del artículo 46 de la ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la comisión de convivencia y conciliación que contara con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un termino máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 58.

CITACIÓN

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que alguna de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la comisión fijara nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible a inexistencia de animo conciliatorio y la comisión ordenara por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la comisión de convivencia y conciliación podrá fijar una tercera y ultima fecha para la realización de la misma siempre y

240
45

NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La presentación y la aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelara el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instauraran las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

ARTICULO 62.

CAUSALES DE SANCIÓN: Son causales de sanción:

- a) Aprobación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la junta.
- b) Por uso del nombre de la junta para campañas políticas partidistas.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Inasistencia injustificada a dos citaciones consecutivas del órgano a que pertenece.

La Comisión de Convivencia y Conciliación, puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la afiliación hasta por tres meses.
- b) Desafiliación hasta por 24 meses.

ARTICULO 63.

EFFECTOS DE LA SANCIÓN: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer sus derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrá en cuenta para efectos de quórum. La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

ARTICULO 64.

249
96

estatutarias o reglamentarias, el comité conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cuando cualquiera de las partes en conflicto de manera directa, no llegaren a un acuerdo, podrán recurrir a la Comisión de Convivencia y Conciliación, la cual oír las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

ARTÍCULO 67

PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A la residencia que tenga registrada el inculcado en el libro de registro de afiliados, el comité conciliador le enviará por escrito un pliego de cargos en el cual constarán los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En este mismo pliego se fijará fecha y hora para que el inculcado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito
- c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal se fijará dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del pliego de cargos.
- d) Si el inculcado solicita pruebas, éstas se practicarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- e) La no-presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculcado.
- f) La decisión de la Comisión de Convivencia y Conciliación, que se llamará fallo, se tomará por mayoría y se notificará al interesado.

TITULO VI

CAPITULO I

IMPUGNACIONES

ARTICULO 68.

COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatario de la junta podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación. Si no existe dicha comisión, se elevará ante la oficina de desarrollo comunitario de la Secretaria del Interior y Desarrollo Social. No son impugnables las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el Capítulo anterior.

250
47

PARAGRAFO 3° Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollara en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 743 de 2002.

CAPITULO II

DEMANDANTES, CONTENIDO PLAZO PARA DEMANDAR.

ARTICULO 73°

CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES: Las calidades del demandante son:

- a) Ser afiliado a la junta
- b) Haber asistido a la elección
- c) El número de demandantes debe ser como mínimo de cinco (5) afiliados.

ARTICULO 74.

CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente :

- a) Un relato cronológico de los hechos
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
- c) Dirección para notificación de demandantes y demandados.
- d) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda. La demanda debe registrarse por todo lo anterior, y enviarse a la oficina de inspección control y vigilancia, en caso de que no exista comité conciliador la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia de 1 acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la junta.
2. Certificado del Secretario de La Junta sobre la calidad de afiliado de los impugnantes. Si el secretario no lo expidió podrá hacerlo el Fiscal o el Promotor. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda, dicho certificado también podrá ser expedido por el comité conciliador.

25
50

ARTICULO 92.

Disolución: Las organizaciones de Acción Comunal se disolverán por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta una organización por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrara un liquidador y depositario de los bienes.

La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la organización apruebe su disolución, nombrara un liquidador, o en su defecto lo será el ultimo representante legal inscrito.

ARTICULO 93.

Liquidación: con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince (15) días después de la publicación del ultimo aviso, se procederá a la liquidación de la siguiente forma: en primer lugar se reintegraran al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

ARTÍCULO 94.

Estos estatutos fueron socializados en Asamblea previa del JUEVES 17 DE ABRIL DE 2008 y consultada su reforma mediante tarjetón el día de elecciones de dignatarios. Fueron aprobados por mayoría en lección de dignatarios celebrada El Barrio 25 de Mayo de la ciudad de Armenia,, el día 27, del mes de Abril, del año 2008.

Lucelly Del Carmen Chica Macias

LUCELLY DEL CARMEN CHICA MACIAS
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
C.C. 24474833 de Armenia

Maria Teresa Ramirez Duque

MARIA TERESA RAMIREZ DUQUE
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
C.C. 29330712